



Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: Aprobación del Proyecto piloto de Unidades de defensa y Equipo de defensa en lo Penal Económico

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el Ministerio de Justicia de la Nación dispuso la plena entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (en adelante, CPPF) en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico, a partir de las 00:00 horas del 11 de agosto de 2025 (Cfr. RESOL-2025-143-APN-MJ, Art. 2).

Esto implica que para todo suceso delictivo de materia federal en lo penal económico (Cfr. Art. 12 Ley N° 27.146) cometido desde ese momento en el Distrito Judicial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aplicará el sistema acusatorio que recepta dicho ordenamiento, mientras que las causas en trámite continuarán su desarrollo bajo las reglas aplicables hasta entonces y ante los mismos órganos donde se encuentran radicadas (Cfr. Arts. 4 y 5 de la Ley N° 27.063).

II. Ante el inminente cambio funcional y su impacto sobre la actuación de este Ministerio Público, la Ley N° 27.149 faculta a la Defensoría General de la Nación a evaluar, diseñar y ejecutar políticas específicas que se orienten a garantizar la asistencia jurídica integral y a promover la defensa de los derechos fundamentales de las personas, tanto para la gestión particular de los casos como en virtud de disposiciones legales que así lo exijan (Cfr. Arts. 1, 8, 12 y 54).

Por ello, habrá de aprobarse un *“Proyecto piloto de unidades de defensa en lo penal económico”* para esta ciudad. El objetivo es reproducir la favorable experiencia de trabajo observada en las distintas circunscripciones del interior del país en las que se ha implementado el CPPF, para lo cual se formarán unidades y equipos de defensa organizados para cubrir adecuadamente los escenarios de litigio que coexistirán desde la implementación del CPPF (Cfr. Arts. 12, 35, inciso “g” y 54 de la Ley N° 27.149).

Es preciso reiterar que sólo los/as Magistrados/as y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes brindarán asistencia técnica en el ámbito funcional asignado –según las reglas procesales pertinentes–, para lo cual recibirán colaboración del personal administrativo.

Como se expuso en la RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación será parte esencial en esta planificación, por su responsabilidad primaria en supervisar el trabajo y gestionar las necesidades de todas las estructuras, con miras a garantizar la eficacia de la defensa pública (Cfr. Art. 40 de la Ley N° 27.149). Para adecuar y facilitar dicha función, la totalidad de recursos materiales y humanos disponibles en la jurisdicción pasarán a depender de la *Coordinación General de Defensa* que se constituirá y estará a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación.

Resta señalar que este proyecto piloto estará sujeto a evaluación periódica desde la Defensoría General de la Nación.

III. En función de lo señalado, se creará una “*Unidad de defensa acusatorio en lo penal económico*”, dedicada exclusivamente a los casos iniciados desde la implementación del CPPF y hasta su finalización, y una “*Unidad de defensa remanente en lo penal económico*”, encargada de los casos pendientes, cada una bajo la supervisión de un/a Defensor/a, de conformidad con el Anexo embebido a la presente.

La actuación de estas unidades abarcará todas las etapas del proceso, incluidas las instancias recursivas, con excepción de cualquier asunto concerniente a la ejecución de la pena (tanto por condena de ejecución condicional o por una suspensión del proceso a prueba).

Por lo demás, con el fin de lograr una distribución más adecuada y eficiente de las tareas de defensa, corresponde establecer dos excepciones a los criterios generales de intervención.

En primer lugar, los casos en los que el juicio oral se encuentre en curso al momento de la implementación del CPPF, o en los que la fecha fijada para el inicio del debate ocurra dentro de los 15 días hábiles posteriores a la implementación del sistema acusatorio, el litigio permanecerá a cargo del/de la defensor/a interviniente, con independencia de la unidad que integre.

En segundo término, los sumarios que tramiten en el marco del *Régimen Penal Cambiario* (Ley N° 19.359), dada la especificidad de su trámite, quedarán asignados en lo sucesivo de forma exclusiva al/a la Defensor/a Público/a de Coordinación. Esta regla comprende tanto los expedientes en curso como aquellos que se inicien con posterioridad.

IV. En materia de ejecución penal, dada la existencia de la *Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal* —creada por Resol. DGN N° 270/10—, deviene pertinente modificar su denominación por la de “*Equipo defensa de ejecución en lo penal económico*”, redefinir sus competencias y encomendar su supervisión vía el Anexo embebido.

Este *Equipo* tendrá competencia en toda la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico. Su función será brindar asistencia técnica a toda persona en cumplimiento de pena o reglas de conducta —sea por condena de ejecución condicional o por una suspensión del proceso a prueba—, con independencia del régimen procesal aplicable —CPPF o CPPN— y la etapa en que ello suceda.

Es preciso señalar que la intervención de este *Equipo* en un proceso sometido a prueba se mantendrá hasta tanto se adopte una decisión judicial definitiva (sobreseimiento o revocación del instituto) o la persona designe un/a abogado/a de confianza.

Finalmente, para procurar la continuidad en el servicio de Defensa Pública, la unidad que haya ejercido la asistencia de la persona condenada o sometida a prueba deberá notificar el caso —de forma fehaciente y de inmediato— al *Equipo*, a través del Sistema de Gestión del MPD “*DefensaPública.Net*”, una vez que la resolución haya adquirido firmeza, además de remitir todo el material que pudiera resultar de utilidad para un debido control.

V. Las particularidades del nuevo esquema de defensa pública en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico —Cfr. Ley N° 27.146, Art. 12— exigen establecer criterios generales que orienten el trabajo de la *Coordinación General de Defensa*.

En este marco, y conforme a las atribuciones previstas en la LOMPD —Cfr. Ley N° 27.149, Arts. 39 y 40— y en la RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD, corresponde que la *Coordinación* organice su gestión en torno a dos funciones centrales. Por un lado, lo vinculado a la planificación, articulación y seguimiento de los aspectos operativos y administrativos de las unidades bajo su dependencia, con especial atención a la gestión de recursos humanos, edilicios, tecnológicos y formativos.

Por otro lado, deberá asumir una función específica orientada al fortalecimiento técnico del litigio en el marco del nuevo sistema acusatorio. Esta tarea comprende la elaboración de insumos jurídicos, la sistematización de criterios relevantes, la identificación de necesidades formativas, el acompañamiento estratégico de los equipos de trabajo y la intervención directa en audiencias o actuaciones, cuando así lo requieran las condiciones del servicio.

VI. Finalmente, en vista de las gestiones oportunamente informadas por la Oficina de Administración General y Financiera, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.150, resulta pertinente disponer la transformación de los siguientes cargos —y sus remuneraciones, en caso de corresponder—, los que pasarán a denominarse **Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** —Cfr. Art. 15, inciso a), punto 5, de la LOMPD—:

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico (3 cargos);
- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (2 cargos).

Por todo lo expuesto, de conformidad con los artículos 120 de la Constitución Nacional y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR el “*Proyecto piloto de unidades de defensa en lo penal económico*” de esta ciudad, de conformidad con las pautas establecidas en la presente.

II. CONSTITUIR una “*Coordinación General de Defensa*” dentro del proyecto piloto aprobado en el punto anterior, a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación, de la cual pasarán a depender la totalidad de los recursos humanos y materiales de la jurisdicción.

III. ESTABLECER que el funcionamiento de la “*Coordinación General de Defensa*” deberá ser en

observancia de lo dispuesto en la RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD y orientado por las funciones especialmente encomendadas en el Considerando V de la presente.

IV. CREAR una “*Unidad de defensa acusatorio en lo penal económico*” y una “*Unidad de defensa remanente en lo penal económico*”, que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto I, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando III de la presente.

V. MODIFICAR la denominación de la *Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal* —creada por Res. DGN N° 270/10— por la de “*Equipo defensa de ejecución en lo penal económico*”, que integrará el proyecto piloto aprobado en el punto I y cuyas funciones serán las encomendadas en el Considerando IV de la presente.

VI. ENCOMENDAR la supervisión de cada estructura mencionada conforme al Anexo embebido a la presente, y **ESTABLECER** que las respectivas integraciones serán oportunamente definidas mediante una resolución específica.

VII. DISPONER LA TRANSFORMACIÓN de los siguientes cargos -y sus remuneraciones, en caso de corresponder-, a fin de que pasen a denominarse **Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** —Cfr. Art. 15, inciso a), punto 5, de la LOMPD—:

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico (3 cargos);
- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (2 cargos).

VIII. DETERMINAR que todo lo aquí dispuesto tendrá operatividad exclusivamente a partir de la puesta en funcionamiento del CPPF en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico.

IX. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, a la Secretaría General de Coordinación, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Oficina de Administración General y Financiera, a la Coordinación General de Programas y Comisiones, al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Recursos Humanos, al Departamento de Informática, y a la Auditoría y Control de Gestión. Cumplido, archívese.

